

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00295** de **MARIA CRISTINA LÓPEZ ACEVEDO** contra **SKANDIA S.A., COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.,** informando que fue allegado recurso de apelación de la apoderada de la demandada SKANDIA contra el auto que rechaza el llamamiento en garantía respecto de la compañía aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

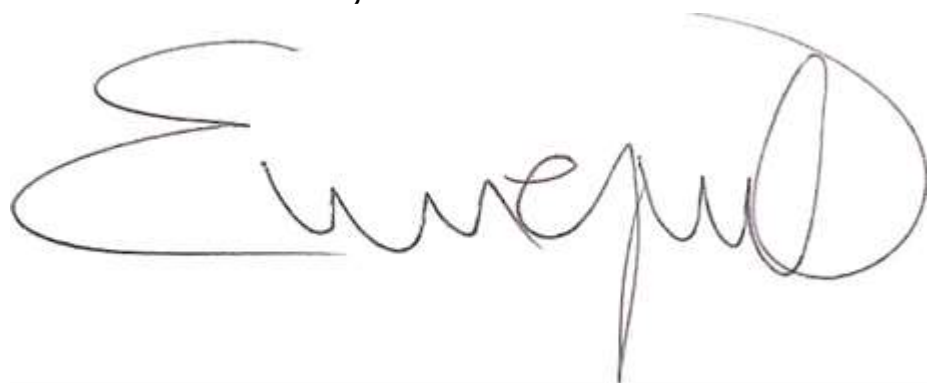
De acuerdo al informe rendido por Secretaría, frente al recurso de apelación impetrado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2021, de conformidad a lo consagrado en el numeral 2° del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., se prevé la procedencia de la apelación contra dicha providencia.

Por consiguiente, al ser propuesto el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en el estado de la providencia atacada, se **CONCEDE** el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada, en contra de la providencia que

rechazó el llamamiento en garantía de la compañía aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en el efecto **DEVOLUTIVO** ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Remítanse las diligencias a esta Corporación para su pronunciamiento.

En consecuencia la parte recurrente deberá proveer a la Secretaria del Juzgado lo necesario para la obtención de las copias pertinentes de la demanda y subsanación, contestaciones de la demanda y recurso de apelación, para efectos de surtir el recurso de alzada, dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararlo desierto, al tenor del parágrafo segundo, del artículo 65 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 29 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 46 FIJADO 8 abril 2022 A LAS 8:00 A.M



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria